

Aunque no es lícito prestar asenso á los cargos que ciertos órganos de la prensa francesa hacen al Liquidador sobre el propósito de vender las existencias que están á su cargo, prescindiendo de toda formalidad, nuestro deber es velar por que tales existencias se conserven intactas hasta el día en que se tome una resolución definitiva acerca del Canal, porque de ese modo favorecemos los verdaderos intereses de los empresarios, y mantendremos, en armonía con ellos, los derechos que nos concede el contrato de privilegio. Otro procedimiento equivaldría á abandonar estos derechos, prestándonos inconscientemente á una usurpación, si no á permitir que se coloque á determinadas personas ó Compañías en posición privilegiada para celebrar un nuevo contrato, favorable también á determinadas personas ó Compañías; todo lo cual, aparte de que traería complicaciones contrarias á una solución justa del asunto, daría seguramente ocasión á manejos censurables que acabarían de desacreditar lo mismo que se pretende salvar del desastre á que lo condujo una administración desordenada y negligente.

SECCION CUARTA

NEGOCIOS VARIOS

I

Servicio consular.

El servicio consular de la República se ha prestado con bastante regularidad en el curso del bienio, ya por los Cónsules que gozan de alguna remuneración del Tesoro, ya por los nombrados *ad honorem* y que sólo disfrutaban, como emolumento, de una parte de los productos del respectivo Consulado, según la tarifa fijada por el artículo 1177 del Código Fiscal y el último párrafo de la Ley 50 de 1888.

Expedido el Decreto número 564 del mismo año, por el cual se reglamentó convenientemente dicha Ley, era natural que surgieran algunas dudas, las cuales fueron elevadas al Ministerio por varios Cónsules; y con el fin de que las resoluciones no quedaran dispersas, sino en un solo cuerpo, se dictó la circular de 22 de Octubre, número 2933, que se insertó en el *Diario Oficial* número 7579, resolviéndolas todas de una vez. Desde entonces sólo ha habido necesidad de velar por el cumplimiento del Decreto citado, llamando de vez en cuando la atención de algún Cónsul al cumplimiento de alguna de sus disposiciones, y llevando en el Ministerio cuenta exacta de las cantidades correspondientes al Gobierno para que ingresen al Tesoro Público.

Por el aumento en los derechos de certificación de facturas,

cuando éstas pasan de cuatro bultos, y de los sobordos, se ha obtenido un incremento en los rendimientos de esta renta en los Consulados que asimiló á Administraciones de Hacienda la Ley 12 de 1883, en estos términos:

Producto bruto en el año de 1889.....	\$ 118,392 20
Producto bruto en el año de 1888.....	90,321 ..
<hr/>	
Aumento en el último año.....	\$ 28,071 20
Agregando á esta cantidad la de.....	20,119 20
<hr/>	

que han producido otros Consulados, dan.....\$ 48,190 40 de aumento en la renta en el año próximo pasado, habiendo sido el producto bruto total de \$ 138,511-20, y el líquido de \$ 113,511-20.

De los \$ 20,119 que han producido los Consulados no asimilados á Administraciones de Hacienda, han ingresado á la caja del Administrador de Hacienda de Panamá \$ 1,058; á la de la Agencia Postal en Colón, \$ 1,372, y el resto en las de los Administradores de Aduana de Barranquilla, Buenaventura, Ipiales y Orocué, y en las de los Consulados de El Havre, Nueva York, Liverpool, Southampton y Hamburgo.

Algunos de los Cónsules de la República han enviado periódicamente revistas políticas, de comercio ó estadística; mas no cumpliendo este deber todos los empleados consulares, ó no comprendiendo tales revistas todas las materias que la conveniencia exige, para seguir la marcha progresiva del desarrollo de la agricultura, la educación, etc., en todas partes, se dirigió á los Consulados de más importancia la circular de 28 de Enero último, que se halla entre los documentos de este Informe, para recordarles el cumplimiento de aquel deber, que la ley orgánica del Servicio Diplomático y Consular les impone. En dicha circular se les exigieron dos revistas en cada año, una en Junio y otra en Diciembre, y se espera recibir próximamente las primeras.

II

Reclamaciones de extranjeros.

Desde la fecha de la última Resolución sobre reclamaciones de extranjeros de que se pudo dar cuenta al Congreso en su reunión próxima anterior, hasta el 30 de Junio último, se han resuelto los expedientes de los extranjeros cuyos nombres figuran en el cuadro adjunto á los documentos de este Informe, negando el reconocimiento, por diversos motivos, en 24 de ellos, y reconociendo todo ó una parte solamente de lo reclamado, en los otros 30. Las cantidades reconocidas en estos últimos ascienden á \$ 147,984-20, la cual, unida á la de \$ 849,677-40 reconocida hasta

el 19 de Agosto de 1888, da, como suma total reconocida hasta ahora, \$ 997,661-60.

La Sección creada para atender al despacho de estas reclamaciones por la Ley 10 de 1886, cesó al principiarse el bienio en curso, y desde entonces el archivo de ella y las reclamaciones pendientes quedaron á cargo de la Sección 2.ª del Ministerio.

III

Contabilidad.

La cuenta correspondiente al bienio económico de 1887 y 1888 fue cerrada en la fecha señalada por las disposiciones vigentes sobre la materia, haciéndose desaparecer, por anulación, saldos de créditos legislativos de que no se dispuso, por valor de \$ 356,065-15, como puede verse en los balances que se acompañan á este Informe.

A la cuenta del bienio en curso se trasladó la suma de \$ 652,829-20, como saldos no pagados de los giros hechos con imputación á los diversos capítulos de este departamento en el bienio anterior, á efecto de hacerlos desaparecer cuando se tengan los datos oficiales de haber sido cubiertos, datos que se han pedido á la oficina respectiva. Puede afirmarse, casi con seguridad, que todos esos giros están pagados; pero sólo con el comprobante oficial de haberlo sido, pueden hacerse desaparecer de la cuenta, y es de esperarse que pronto desaparecerán.

Por el balance, que también se adjunta, de la cuenta del bienio en curso, se verá que este Ministerio ha podido disponer de la suma de \$ 626,360, formada de las siguientes partidas:

Votado en el Presupuesto de gastos para este departamento	\$ 517,360 ..
Votado en el Presupuesto especial de crédito público para atender á reclamaciones de extranjeros..	100,000 ..
Crédito extraordinario abierto al Ministerio por el Consejo de Ministros para atender al viático y permanencia en Washington de un Delegado de la República en la Conferencia Internacional.....	9,000 ..
	<hr/>
	\$ 626,360 ..
	<hr/>

De esta partida sólo se ha dispuesto, en los diez y ocho meses que van corridos del bienio, de la suma de \$ 375,261-20, de la cual aparece en saldos por pagar la de \$ 13,562-90; quedando aún para atender á los gastos de los seis meses últimos del bienio saldos que ascienden á la suma de \$ 251,098-20.

IV

Reformas.

Terminaré exponiéndoo las más importantes reformas que, en mi concepto, reclama el importante departamento administrativo cuya dirección se ha dignado confiarme el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Las sucesiones de aquellos extranjeros que mueren en Colombia sin otorgar testamento ni dejar herederos en territorio de la República, presentan dificultades á causa del tiempo, tal vez excesivo, que debe correr para entregar los bienes á las personas que tienen derecho á ellos. Probablemente convendrá modificar la ley actual de manera que esos inconvenientes se remuevan ó queden disminuídos, sin perjuicio de los derechos del Estado ó de los ciudadanos colombianos.

En cuanto á mercados y cementerios, os repito que debe llevarse á cabo, si es posible, un convenio con la autoridad eclesiástica, á fin de regularizar esos asuntos, en que tienen interés la Iglesia y la República, y cuyo arreglo definitivo fue sometido por el Concordato á ulteriores gestiones.

En el mismo caso se halla el no menos importante punto relativo al fuero clerical, tanto en las causas civiles como en las criminales. Las disposiciones del Concordato sobre esta materia son sumamente generales, y repetidos los casos en que hay que resolver sobre la competencia de los jueces laicos en las causas en que son parte personas privilegiadas por las leyes canónicas. Es pues de urgente necesidad dictar alguna ley ó celebrar un arreglo con la autoridad respectiva á fin de que no pueda haber conflicto entre prerrogativas legítimas é inalienables derechos.

El despacho de buques en algunos puertos experimenta formalidades acaso superfluas, y por tanto nocivas, especialmente cuando redundan en contra de los itinerarios prefijados á los navíos postales. Convendría modificar la ley en el sentido de disminuir esas formalidades.

El Derecho Público de Colombia y aquella parte de nuestra legislación que constituye el Derecho Internacional Privado de la República, reclama algunas adiciones necesarias para llenar vacíos incompatibles con el universal progreso que en estas materias se realiza.

Hallándose hoy la República en comunicación con los países civilizados por medio del cable submarino, conviene expedir una ley que proteja tan benéfica obra, estableciendo severas penas contra los que interrumpen esa comunicación, tal como la han expedido la mayor parte de las naciones interesadas.

Bogotá, 31 de Julio de 1890.

Honorables Senadores y Representantes.